ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO OCHO DE MALAGA.

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en Málaga, el **08/10/2025**, por el **Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Malaga**, en procedimiento de Ejecución Hipotecaria número **1307/2023**, negociado 7, NIG **2906742120230012002**, que ha sido presentado a las **09:04:45** horas del día **17/10/2025**, según el asiento **4105** del Diario **2025**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

P R I M E R O: Que la **FINCA DE SECCION 4ª N°: 1132, Código Registral Único 29026000178483**, se describe en la inscripción 9ª, de la siguiente forma:

URBANA: DIECISIETE.- Vivienda designada con la letra A de la novena planta alta de la Torre I, enclavado en lo que hoy se denomina **URBANIZACION LOS RAMOS**, parcela número cuatro del Plan Parcial de Ordenación de la zona, al partido de Vallijeras Bajas de este término municipal.- Está emplazada a la derecha según se accede a esta planta por la escalera.- Tiene una superficie construida de **ciento dos metros cinco decímetros cuadrados** y útil de **ochenta y nueve metros noventa y siete decímetros cuadrados.-** Está compuesta de salón-comedor, terraza, cocina, lavadero, cuatro dormitorios, cuarto de baño y cuarto de aseo.- Linda: por su frente, con hueco y rellano de escalera, vivienda letra B y hueco de ascensor; por su derecha entrando, con zona común; por su izquierda, con cubierta de aparcamientos y por su fondo, con zona común.- **Tiene como anejo inseparable la plaza de aparcamiento número seis**, sita en la planta baja del edificio.- **CUOTA: 1´041 por ciento.- UTM/REFERENCIA CATASTRAL: 8663105UF6686S0017XQ.-**

La finca de que se certifica no aparece coordinada gráficamente con el catastro.

El dominio de dicha finca aparece inscrito **a favor de los esposos DON ALI CHARRADIBUCHTA y DOÑA HANAN KHARRABOU, con caracter privativo, por mitades indivisas, por titulo de compra**, a virtud de escritura otorgada el dieciseis de julio del dos mil ocho, ante el Notario de Malaga don Manuel Tejuca Garcia, como sustituto de su compañero de residencia Don Martin Antonio Quilez Estremera, numero cuatro mil quinientos doce de su protocolo, que motivó la **inscripción 6ª** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, extendida el **uno de septiembre de dos mil ocho**.-

Que la finca de que se certifica, aparece gravada con las cargas siguientes:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

Con una **SERVIDUMBRE** constituida sobre la registral número 4.119, como predio sirviente, consistente en lo siguiente: Una **Servidumbre de paso continua y aparente para personas, vehiculos y ganado** por el carril existente en el limite Este en terrenos de la finca número 4.119, a favor de la finca número 871 como predio dominante; cuya servidumbre consiste en lo que queda expresado y su utilización comprendera toda la anchura del mencionado carril y solo la longitud comprendida desde su comienzo a partir de la carretera de Málaga a Antequera siguiendo de Norte a Sur, hasta donde termina la linea limite Oeste del predio dominante, o sea, en cincuenta y tres metros, asi como la apertura de trés puertas con entrada por el mismo carril.- Dicha servidumbre se constituyo mediante escritura otorgada el veintitrés de de Enero de mil novecientos cincuenta y trés ante el Notario don Antonio Arenas Diaz, según asi consta en la **inscripción 9ª** de la finca número **4.119**, extendida al folio 29 del tomo 35 moderno del archivo Común.

Con una **SERVIDUMBRE** constituida sobre la registral número 4.119, como predio sirviente, consistente en los siguiente: una **servidumbre de paso** con una anchura de seis metros sobre el resto de la finca número 4.119, predio sirviente de esta servidumbre para enlazar con la parcela o

finca número 1.619-B, -que se agrupo con otras para formar la finca 1.626-B, hoy registral 36.943 de la Sección 4ª- que es el predio dominante, la carretera denominada "Cuesta del Espino", al objeto de que desde dicha carretera y a travez del paso de seis metros establecido, se pueda tener acceso a la referida parcela por personas, animales o vehiculos.- Dicha servidumbre se constituyo mediante escritura otorgada el catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y trés ante el Notario de Málaga Don José Palacios y Ruiz de Almodovar, según asi consta en la **inscripción 12ª** de la finca número **4.119**, extendida al folio 38 del tomo 184 moderno del archivo común.

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA DE QUE SE CERTIFICA:

Con una **HIPOTECA** constituida por DON ALI CHARRADIBUCHTA y DOÑA HANAN KHARRABOU, a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPUZCOA Y SAN SEBASTIAN**, con C.I.F.: G-20-336251, inscrita a favor de la entidad **PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, con C.I.F. número N0074711C, por título de cesión, según la inscripción 8ª.- La hipoteca se constituyó por la **inscripción 7ª** de la finca 1132, CRU 29026000178483, extendida el **uno de septiembre de dos mil ocho**.-

La inscripción 7ª literalmente copiada dice asi: **"URBANA: FINCA** descrita en las inscripciones 1ª y 5ª.- **CARGAS:** Con las servidumbres que en ella se aluden y con la afeccion fiscal que consta al margen de la inscripcion 6ª.- **SE VALORA PARA CASO DE SUBASTA EN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS, SETENTA CENTIMOS.- Los esposos DON ALI CHARRADIBUCHTA Y DOÑA HANAN KHARRABOU, casados en regimen de separacion de bienes, conforme a su ley personal, de nacionalidad marroqui, tienen el dominio** de esta finca, por mitades indivisas, con caracter privativo, segun la inscripcion 5ª, en la que constan sus circunstancias a la que me remito, y ahora los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de la parte prestataria, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre esta finca, a favor de la entidad, **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPUZCOA Y SAN SEBASTIAN", con C.I.F.: G-20-336251**, domiciliada en San Sebastián, calle Garibai, quince, que fue creada por fusión de las entidades Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa y Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, formalizada en virtud de la escritura autorizada en San Sebastián, el día uno de diciembre de mil novecientos nopventa, número dos mil de protocolo, ante el Notario de San Sebastián, don José María Segura Zurbano, inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, al folio 1, tomo 1011, hoja SS-745, inscripción 1ª, que acepta, representada por doña Bárbara Molero Gutiérrez, con N.I.F.: 74.840.396-Y, mayor de edad, vecina de Málaga, Paseo Reding, vientiuno, facultada en virtud de la escritura de poder autorizada por el Notario de San Sebastián, doña Guadalupe María Inmaculada Adanes García, el día seis de noviembre de dos mil siete, número 3642 de protocolo, que causó la inscripción 1098ª en la hoja abierta a la entidad en el citado Registro Mercantil, cuya copia autorizada tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se registra, considerando que tiene facultades suficientes para su otorgamiento, **en garantía de la devolución de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS, DEL CAPITAL PRESTADO; SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS, POR INTERESES REMUNERATORIOS; CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS POR INTERESES MORATORIOS Y TRECE MIL DOSCIENTOS EUROS, PARA COSTAS Y GASTOS**.- El contrato se ha celebrado con sujección, entre otras, a las siguientes, **CLAUSULAS FINANCIERAS.- CLAUSULA PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.-** Kutxa concede en concepto de préstamo, abonando en el acto del otorgamiento en la cuenta indicada por la parte prestataria, la suma de **ciento sesenta y cinco mil euros**.- **CLAUSULA SEGUNDA.- AMORTIZACION.-** Este préstamo tendrá una plazo de duración de **treinta y cinco años** contados a partir del día cinco siguiente al otorgamiento de la que se inscribe.- Se pacta un período de carencia de amortización de los días que falten hasta el proximo dia cinco en el que la parte prestataria satisfará a Kutxa

solamente los intereses devengados por las cantidades dispuestas.- El pago por este concepto se realizará el próximo día cinco.- A partir de la fecha de finalización del plazo señalado para pago solamente de intereses, la devolución del préstamo se verificará mediante **cuatrocientos veinte** pagos mensuales de novecientos cincuenta y siete euros, cuarenta y nueve centimos, **cada uno**, calculados por el sistema frances de amortizacion, comprensivos de la cuota de amortización y de los intereses devengados por las cantidades dispuestas.- El primer pago por estos conceptos se realizará al mes de la fecha de finalización del plazo señalado para pago solamente de intereses y los demás en la misma fecha de los meses sucesivos, hasta la total liquidación de la deuda.- La cuota así determinada, calculada en base al tipo de interés previsto para el período inicial, deberá entenderse para los períodos sucesivos sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera bis, respecto de la variabilidad del tipo de interés, de manera que dicha cuota resultará modificada, en lamedida en que lo sea el interés aplicable.- La nueva cuota resultante se comunicará a la parte prestataria en la forma y con el alcance previstos en la misima cláusula.- La parte prestataria, siempre que entregue cantidades no inferiores a tres mil euros, pdorá anticipar la devolución de su débito, siéndole de abono los intereses correspondientes a las entregas anticipadas.- Estos pagos anticipados a cuenta del capital prestado, producirán el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización, a elección de la parte prestataria. Asimismo, tambie´n la parte prestataria podrá optar por considerar los pagos anticipados como cantidades a cuenta de futuros vencimientos de capital e intereses.- Estas entregas en cada año de vigencia del préstamo no podrán rebasar la suma de treinta mil euros.- **CLAUSULA TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** Hasta el proximo dia cinco y en los posteriores **veinticuatro meses**, la operación se contrata al **seis enteros ciento cincuenta por ciento de interés nominal anual.-** Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anteiror, y hasta su completa amortización, el capital dispuesto o en su caso, el que se halle pendiente de devolución, devengará intereses al tipo variable, al alza o a la baja, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la cláusula tercera bis.- Los intereses, calculados al tipo de interés nominal contratado y de aplicación en cada momento, se devengarán diariamente y se liquidarán por meses vencidos, percibiendo la entidad acreedora en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal, calculado conforme a lo señalado precedentemente, en lso períodos de liquidación convenidos, lo que supondrá un tipo de interés efectivo distinto del nominal indicado.- Lo anterior debe entenderse sinperjuicio de lo establecido en la cláusula sexta respescto de la liquidación de intereses en los supuestos de demora.- A los esfectos de determinar la extensión de la cobertura hipotecaria de los intereses entre el acreedor y el deudor hipotecante, así como en perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula y en la cláusula tercera-bis, no podrá superar el **maximo del diecisiete enteros veinticinco centésimas por ciento nominal anual**, conforme se prevé más adelante. Respecto al deudor, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada.- En cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y Circular del Banco de España 8/1990, BOE de veinte de septiembre de mil novecientos noventa, y disposiciones complementarias, Kutxa, a efectos de información a la parte deudroa, expresa que la **Tasa Anual Equivalente**, **TAE**, de coste para esta operación, es del **seis enteros ciento setenta y nueve milésimas por ciento anual**, supuesta la disponibilidad total de su principal, en los términos del contrato.- De conformidad con dicha normativa y a efectos de su cálculo, han sido considerados tipos de interés y períodos iniciales, y

el tipo de interés de referencia correspondientes al mes de mayo de dos mil ocho para el resto del plazo contratado. No obstante, dicha tasa anual equivalente de coste variará con las revisiones del tipo de interés.- La parte prestataria y a su cargo, solicitará del señor Notario autorizante copia de la escritura. Asimismo, manifiesta recibir en el acto del otorgamiento un folleto explicativo de la fórumla utilizada en la operación para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses devengados, de la fórmula teórica utilizada para obtener la tasa anual equivalnte de coste, con las tarigas de comisiones y gastos repercutibles, de las normas sobre fechas de valoración y del sistema de amortización que afectan a esta operación. Ejemplar de dicho folleto se incorpora al título que se inscribe.- **CLAUSULA TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El nuevo tipo nominal de interés será el resultante de incrementar en **cero coma doscientas cincuenta puntos** porcentuales de interes, durante toda la vida de la operación, el **IRPH-CAJAS**.- Se entiende por IRPH-CAJAS la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las opeaciones de préstamos con garantúia hipotecaria otorgados por las Cajas de Ahorro, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, sin transformación alguna, y que sea el último publicado por el Banco de España en el mes anterior de cada fecha prevista para la revisión del tipo de interés, y subsidiariamente, el último publicado por dicho Banco de España, con antelación al mes anterior citado.- Los nuevos tipos de interés, así calcuados, serán de aplicación para períodos anuales contados a partir de la finalización del período a tipo fijo, procediéndose a la revisión del tipo de interés al término de cada período.- Para el caso de que desaparezca en un futuro el precitado tipo de referencia, las partes acuerdan que el nuevo tipo de interés sustitutivo será, en todos los casos, el resultante de incrementar al **EURIBOR**, un margen de **un punto porcentual** de interés durante toda la vida de la operación.- Se entiende por Euribor la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, que publique el Boletín Oficial del Estado en el mes anteiror de cada fecha prevista para la revisión del tipo de interés, y subsidiariamente, el último publicado por dicho Banco de España, con antelación al mes citado.- Una vez finalizado el período a tipo fijo, el tipo de interés resultante para la parte prestataria no será en ningún caso superior al **siete enteros quinientas milésimas por ciento nominal anual durante el plazo de setenta y dos meses.-** Antes del comienzo de cada nuevo período de aplicación de un tipo de interés, Kutxa comunciará a la parte prestataria el nuevo tipo a aplicar en el período siguiente. La comunicación del nuevo tipo de interés se efectuará mediante comuunciación telefónica, telegráfica, telefax, cable o mediante carta por correo ordinario, directa al domicilio señalado al efectoen la cláusula duodécima de la escritura que se registra y, en su caso, por la publicación de los índices en el Boletín Oficial del Estado.- La parte prestataria deberá contestar por los mismos medios su aceptación o rechazo al tipo comuunicado, entendiéndose aceptado el nuevo tipo si Kutxa no recibiera comunicación alguna al respecto.- Caso de no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período, la parte deudora podrá resolver en cualquier momento el presente contrato y devolver el saldo pendietne por capital e intereses.- A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante certificación expedidda indistintamente por Kutxa, por la Federación de Cajas de Ahorro Vasco-Navarras, por la Confederación Española de Cajas de Ahorro o, en su caso, pro la Asociación Hipotecaria Española.- **CLAUSULA CUARTA.- COMISIONES Y COMPENSACIONES.-**

Comisión de apertura: Se satisfará una comisión de apertura del **uno por ciento** sobre el principal del préstamo, pagadera por una sola vez en el momento de la formalización del contrato.- **Comisión por reclamación de posiciones deudoras:** se satisfará por la parte prestataria una comisión por reclamación de posiciones deudoras, vencidas o descubiertas y no satisfechas, por un importe de treinta euros por cada reclamación que se efectúe con ocasión de producirse estas posiciones.- **Compensación por desistimiento total:** La cantidad entregada que suponga la cancelación total anticipada de los capitales dispuestos, devnegará una compensación por desistimiento de cero coma quinientos puntos porcentuales sobre la entrega, pagadera al momento de realizarse la operación.- **CLAUSULA QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.-** Son de cuenta de la parte prestataria los gastos de estudio y otorgamiento de l aescirtura, los de Registro de la Propiedad, los tributos, contribuciones, impuestos, arbitrios y exacciones de todo orden que procedieren por razón de la constitución, modificación, distribución o cancelación de la hpoteca, los del seguro de la finca, y en general, cuantos se derivaren del presente contrato o son mencionados en él, viviniendo a pagar intereses de demroa al tipo indicado precedentemente, sobre el importe de los expresados gastos e impuestos, desde el día enque la institución acreedora los hubiere suplido. Kutxa se reserva la facultad de suplir otors gastos además de los mencionados, si así conviniere a sus intereses.- Asimismo, serán de cuenta y cargo en todo caso de la parte prestataria, cuantos gastos tengan su origen en la tramitación de los procedimientos judicial o extrajudicial, con inclusión de los intereses pactados que se devenguen desde la fecha de la reclamación, honorarios profesionales, gastos fiscales, etc.- Idéntica norma se seguirá con los gastos, costas y perjuicios que origine la parte deudora por incumplimiento de contrato, con inclusión de los honorarios de Letrado y Procurador, si Kutxa, aunque fuera voluntariamente, utilizara su intervención.- **CLAUSULA SEXTA.- INTERÉS DE DEMORA.-** Las obligaciones dinerarias dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento y diariamente, un interés nominal anual moratorio de **diecisiete coma doscientos cincuenta puntos porcentuales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, en relación con el artículo 1108 del Código Civil, a cuyo fin se establece esta condición. Estos intereses serán liquidados en las mismas fechas previstas para los ordinarios, y si no fueran satisfechos, se capitalizarán, conforme previene el ya mencionado artículo 317 del Código de Comercio, devengando a su vez nuevos intereses.- **CLAUSULA SEXTA-BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA.-** Serán causa de vencimiento anticipado total de la operación convenida, que permitirán a Kutxa reclamar la totalidad de lo que se le adeude por el capital prestado y los intereses devengados, cualquiera de las siguientes: **El impago total o parcial, de alguna de las cuotas o plazos vencidos correspondientes a cualquiera de las obligaciones dinerarias a cargo de la parte prestataria**.- A los efectos prevenidos en el artículo 693.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, han convenido las partes la inscripción de este pacto y a tal fin lo solicitan expresamente del Sr. Registrador de la Propiedad. La imposibilidad de inscribir en el Registro de la Propiedad la hipoteca ofrecida en garantía de la presente operación. La existencia de cargas o gravámenes sobre la finca ofrecida en garantía, distintos a los que se hayan hecho constar en esta escritura, que sean de rango preferente a la hipoteca que se constituye.- El incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento -incluida la modificación en la normativa urbanística o constructiva que pudiera influir negativa y notoriamente en el valor de aquella. La falta de pago por la parte deudora de la prima del seguro o de los tributos, contribuciones y gastos a que esté afecta la finca

hipotecada.- **CLAUSULAS GENERALES: CLAUSULA SEPTIMA.- Pacto de liquidez y domicilio de pago.-** Se conviene expresamente que la cantidad exigible por Kutxa en caso de reclamación judicial de las obligaciones dinerarias a cargo de la parte prestataria, será la que resulte de la liquidación que realice en la forma pactada en este contrato la propia Kutxa.- Se señala que el lugar de cumplimiento por la parte prestataria de las obligaciones dinerarias a su cargo dimanantes de este contrato es cualquiera de las oficinas de Kutxa en Madrid.- La parte prestataria domicilia el pago de las cuotas de amortización, intereses y comisiones a su cargo en la cuenta designada de Kutxa.- La parte prestataria se obliga a tener depositada en dicha cuenta en las fechas de pago señaladas, la cantidad suficiente para atender el pago de las cuotas de amortización, intereses y gastos preestablecidos.- **CLAUSULA OCTAVA.- Cesión del crédito**.- Kutxa podrá ceder parcial o totalmente su crédito sin necesidad de dar conocimiento de ello a la parte prestataria, renunciando ésta al expresado derecho a los efectos del artículo 242 del Reglamento Hipotecario.- **CLAUSULA NOVENA.- PACTO DE COMPENSACION.-** Los prestatarios responden solidariamente del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato.- Se pacta expresamente que Kutxa queda facultada de manera irrevocable para poder compensar las cnatides adeudadas en cada momento con cualquier otro saldo que los obligados puedan tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representado, la fecha de su vencimiento, que a estos efectos podría ser anticipado, y el título de su derecho, aún cuando la titularidad de los depósitos sea colectiva.- **CLAUSULA DECIMA.-** La hipoteca constituida se extiende a cuanto mencionadn los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y singularmente, a los edificios de nueva construcción y planta, a los frutos y productos, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación y a los objetos muebles que se hallen permantemente colocados en las fincas hipotecadas, para su adorno, comodidad o explotación, o para el servicio de alguna industria.- **CLAUSULA UNDECIMA.- Conservación y aseguramiento de la finca hipotecada.-** La parte prestataria se obliga a cuidar de la finca(s) hipotecada(s) con toda diligencia, haciendo cuantas reparaciones exija su buena conservación y el mantenimiento de sus productos, y a poner en conocimiento de Kutxa, antes de realizarlas, cualquier modificación o alteración que pudiera redundar en menoscabo del valor del inmueble. Queda facultada, además, la Entidad acreedora, para inspeccionar la finca cuando lo tenga por conveniente. Se obliga igualmente la parte prestataria a disponer de un seguro concertado con una compañía de garantía que -según la Ley de Regulación del Mercado Hipotecario cubra los daños que por causa de incendio o de riesgos catastróficos puedan producirse en las fincas hipotecadas, y en el que las sumas aseguradas coincidan con el valor de tasación de la finca asegurada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, interína las obligaciones contraídas en la presente escritura no se hallen totalmente canceladas, comprometiéndose a justificar el pago puntual de las primas y en el caso de no haberlas satisfecho con quince días de antelación a cada vencimiento, faculta a la Entidad acreedora para que las satisfaga por sí y a cargo de la parte prestataria. Consiente también la parte prestataria en que dicho seguro pueda verificarse por cuenta y riesgo de la misma a nombre de Kutxa. Al efecto, supeditado a la aceptación de la Entidad acreedora, podrá proponer la compañía en que haya de hacerse el seguro.- En todo caso, la parte prestataria hace formal cesión a favor de Kutxa de la indemnización que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora, ante la cual queda autorizada aquélla para practicar cuantas diligencias sean necesarias para obtener la efectividad de sus derechos. Esta cesión sólo alcanzará hasta la cantidad que por principal, intereses, comisiones, costas y gastos, en su caso, se adeudaren a Kutxa, en el momento de su

percepción.- **CLAUSULA DUODECIMA.- Reclamación judicial de la deuda**.- Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Entidad acreedora ejercitar judicialmente la acción hipotecaria sobre la finca.- A los efectos procedentes, **tasan los interesados la finca hipotecada** en la suma **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS, SETENTA CENTIMOS** y señala la parte prestataria como domicilio para requerimientos y notificaciones, **el de la finca HIPOTECADA O FINCA DE ESTE NUMERO.-** Queda también estipulado que en los casos de reclamación judicial, la Entidad acreedora se halla autorizada para ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada, y facultada para cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo, aplicándolas a los gastos de conservación y explotación, y al pago de su propio préstamo.- **CLAUSULA DECIMOTERCERA.- Venta extrajudicial.-** Los interesados pactan expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que el acreedor, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, podrá optar por la venta extrajudicial de la finca hipotecada por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario.- A tal efecto, tasan la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta en la cifra señalada en la cláusula que antecede.- La parte prestataria e hipotecante señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el mismo que se ha indicado en la cláusula precedente y designa como mandataria para que le represente en el otorgamiento de la escritura de venta extrajudicial a Kutxa, en la persona de cualquiera de sus apoderados con facultades para realizar ese tipo de actos.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN", su derecho real de hipoteca sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado del articulo 693.2 de la L.E.C. por titulo de constitucion, con las estipulaciones expresadas.-** Así resulta del Registro y de una escritura otorgada el dieciséis de Julio del año dos mil ocho, ante el Notario de MÁLAGA, DON MANUEL TEJUCA GARCIA como sustituto de su compañero de residencia, DON MARTÍN ANTONIO QUILEZ ESTREMERA, protocolo número 4.513/2.008, que ha sido presentada a las dieciséis horas del día dieciséis de Julio del año dos mil ocho, según el asiento 242 del tomo 67 del Diario de Operaciones de esta Oficina.- Pagado el Impuesto por autoliquidacion y archivada la carta de pago.- Málaga a uno de Septiembre del año dos mil ocho".-

La Hipoteca de la Inscripción 7ª, ha sido **CEDIDA** a favor de la entidad **PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,** con C.I.F. número N0074711C, por la **inscripción 8ª** de la finca 1132, extendida el **uno de abril de dos mil veinte**.-

La inscripción 8ª literalmente copiada dice asi: **"URBANA con Código Registral Único 29026000178483:** Finca descrita en las inscripciones 1ª y 6ª.- **ESTADO DE COORDINACION GRAFICA CON CATASTRO:** Finca **NO** coordinada gráficamente con el Catastro conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.- **CARGAS:** Con la servidumbre relacionada en el apartado de cargas de la inscripción 1ª; con la hipoteca de la inscripción 7ª; con la anotación de embargo letra A, prorrogada por las letras F y L; con la anotación preventiva de EMBARGO letra C, prorrogada por la I; con la anotación preventiva de EMBARGO letra D, prorrogada por la J; con la anotación preventiva de EMBARGO letra E, prorrogada por la K; con la anotación preventiva de EMBARGO letra G, prorrogada por la N; con la anotación preventiva de EMBARGO letra M; con la anotación preventiva de EMBARGO letra Ñ; con la anotación preventiva de EMBARGO letra O; y con la nota de AFECCION FISCAL de CINCO AÑOS que consta por nota al margen de la anotación letra Ñ.- La entidad **"Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián", hoy por fusión "KUTXABANK, S.A.",** debidamente acreditado en este Registro, tiene inscrita a su favor la hipoteca de la

inscripción 7ª.- Con fecha **once de diciembre de dos mil diecinueve**, la entidad **"CAJASUR BANCO, S.A.", Sociedad Unipersonal**, junto con la citada entidad **"KUTXABANK, S.A."**, como parte vendedora, y la entidad **"PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, como parte compradora, suscribieron un contrato de compraventa denominado "*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CRÉDITOS CON Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA Y ACTIVOS INMOBILIARIOS*" en virtud del cual se regulan todos los efectos de la transmisión que efectúan los Vendedores a favor del Comprador de una cartera de activos consistentes en un conjunto de derechos de crédito con y sin garantía real y/o personal y, eventualmente, activos inmobiliarios procedentes de la ejecución de los referidos derechos de crédito -la "**Cartera Global**"-, que incluye, entre otros, la hipoteca de la anterior inscripción 7ª, así como los derechos reales de hipoteca que gravan una multiplicidad de fincas, tres de ellas pertenecientes a la demarcación de este Registro.- Y ahora, **mediante escritura otorgada el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, protocolo número 3.594, subsanada por Diligencia extendida a pie de título el cuatro de Febrero de dos mil veinte por la Notario de Madrid Doña Rocío Rodríguez Martín, en sustitución de su compañero de residencia el citado señor Paz-Ares Rodríguez**, en ejecución dicho contrato de compraventa, dicha entidad **"KUTXABANK, S.A.", CEDE Y TRANSMITE** el préstamo hipotecario la anterior inscripción 7ª, a la entidad **"PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, constituida y que se rige por las leyes de Irlanda, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Irlanda -*Irish Companies Registration Office*- con el número 634151, con domicilio social en 1-2 Victoria Buildings, Haddington Road, Dublín, 4, Irlanda, con N.I.F. N0074711C. El precio de la transmisión de la Cartera Global, esto es, el que percibirán los Vendedores como contraprestación de la transmisión de la Cartera Global, es fijo, conjunto y único y asciende a la cifra total de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS** -el "Precio de la Cartera"-. **El Valor Individualizado correspondiente al préstamo hipotecario que grava esta finca es de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS UN CÉNTIMO.** El Precio total de la Cartera se satisface en la forma expresada en la extensa que se dirá.- **En su virtud, previa inscripción del derecho real de hipoteca de la inscripción 7ª a favor de la entidad "KUTXABANK, S.A.", por título de fusión, INSCRIBO dicho derecho real de hipoteca a favor de la entidad "PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY", con C.I.F. número N0074711C, por título de cesión.**- La extensa es la inscripción 8ª de la finca 47499, al folio 39 del tomo 3071, libro 963 de la sección 4ª.- Málaga a uno de Abril de dos mil veinte".-

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 7ª, CEDIDA POR LA 8ª, SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DE LA ENTIDAD PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con C.I.F. número N0074711C, Y AL MARGEN DE LA MISMA EXTIENDO NOTA ACREDITATIVA DE HABERSE EXPEDIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-

Con una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** practicada sobre **UNA MITAD INDIVISA DE LA FINCA DE QUE SE CERTIFICA, como de la propiedad de DON ALI CHARRADIBUCHTA** a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en expediente administrativo de apremio número 29 01 08 00240347 - tipo identificador 10 29119364230 - que se instruye en la **Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social**, con domicilio en Avenida Pintor Sorolla, ciento cuarenta y cinco, 29.018 -MALAGA-, contra **DON ALI CHARRADIBUCHTA, con N.I.E. X2297337M**, con domicilio en calle Trinidad Grund, cuatro, 29.001 -MALAGA-, por deudas a la Seguridad Social del REGIMEN GENERAL.- Por Diligencia de embargo dictada el **DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE** por la mencionada Unidad de Recaudación en cumplimiento de las correspondientes providencias de apremio

dictadas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se **DECRETÓ LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO SOBRE LA MITAD INDIVISA DE LA FINCA** de que se certifica como de la propiedad del deudor para cubrir los débitos que corresponde al siguiente detalle: **mil cuatrocientos setenta y un euros con veintiocho céntimos** de principal; **doscientos noventa y cuatro euros con veintiséis céntimos** de recargo; **setenta y un euros con treinta y ocho céntimos** de intereses; **quinientos treinta y tres euros** de costas e intereses presupuestados; total: **dos mil trescientos sesenta y nueve euros con noventa y dos céntimos**.- La anotación se practicó a virtud de mandamiento expedido en Málaga el siete de Octubre del año dos mil nueve por doña Paloma Cereceda Sánchez, Jefa y Recaudadora de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social, que motivó la anotación **letra A** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **uno de Febrero del año dos mil diez**.-

Al margen de la anotación preventiva de embargo letra A, existe extendida con la misma fecha, **nota de expedición de certificación de cargas**.-

La anotación preventiva de embargo letra A, ha quedado PRORROGADA por cuatro años más de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria por haberse así ordenado su prórroga por providencia firme dictada el diez de Enero del año dos mil catorce por doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Ello a virtud de mandamiento expedido en Málaga el diez de Enero de dos mil catorce por la citada Recaudadora Ejecutiva, doña Paloma Cereceda Sánchez, que ha sido presentado a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de Enero del año dos mil catorce, que motivó la **anotación letra F** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **treinta de Enero del año dos mil catorce**.-

La anterior anotación preventiva de embargo letra A, prorrogada por la F, ha quedado PRORROGADA por cuatro años mas de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria por haberse así ordenado su prórroga por providencia dictada el diez de Noviembre de dos mil diecisiete por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga.- Ello a virtud de mandamiento expedido en Málaga el diez de Noviembre de dos mil diecisiete, por Doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social, que motivó la **anotación letra L** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **nueve de Enero del año dos mil dieciocho**.-

La anotación preventiva de embargo letra A, prorrogada por las letras F y L, ha quedado nuevamente PRORROGADA por cuatro años más de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria por haberse así ordenado su prórroga **por providencia dictada el catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno** por Doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Ello a virtud de mandamiento expedido el catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno, por la citada Recaudadora Ejecutiva, Doña Paloma Cereceda Sánchez, que motivó la **anotación letra P** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **treinta de Diciembre del año dos mil veintiuno**.-

Con una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** practicada **sobre una mitad indivisa de la finca de que se certifica, como de la propiedad de DON ALI CHARRADIBUCHTA**, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **en** expediente administrativo de apremio número 29 01 08 00240347 - tipo identificador 10 291193642030 - que se instruye e**n la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad**

Social, con domicilio en Avenida Juan Sebastián Elcano, ciento setenta y siete, 2907 -MALAGA-, se instruye expediente administrativo de apremio número 29 01 08 00240347 - tipo identificador 10 291193642030 - **contra DON ALI CHARRADIBUCHTA, con N.I.E. número X-2297337M**, con domicilio en calle Trinidad Grund, número cuatro, 29001 -MALAGA-.- **Por diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles dictada el diez de Enero de dos mil catorce** por Doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la mencionada Unidad de Recaudación, en cumplimiento de las providencias de apremio dictadas en el expediente, **se decretó la ampliación de la anotación preventiva de embargo letra A de la finca de este número**, al haberse producido débitos de vencimientos posteriores a los ya anotados en el Registro de la Propiedad de Málaga número ocho, que se corresponden al siguiente detalle: principal: **veintitrés mil ochocientos setenta y ocho euros diez céntimos**; recargo: **seis mil doscientos dieciocho euros setenta y cuatro céntimos**; intereses: **dos mil cuatrocientos cuarenta y siete euros un céntimo**; **costas devengadas: sesenta y un euros ochenta y dos centimos**; **costas e intereses presupuestados: mil novecientos treinta y ocho euros dieciocho centimos**. Total: **treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres euros ochenta y cinco céntimos**.- La anotación se practicó a virtud de mandamiento expedido en Málaga el dieciocho de Marzo de dos mil catorce por Doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social, que motivó la **anotación letra G** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **siete de Mayo del año dos mil catorce.**

Al margen de la anotación preventiva de embargo letra **G**, existe extendida con la misma fecha, **nota de expedición de certificación de cargas.**-

La anotación preventiva de embargo letra G ha quedado PRORROGADA por cuatro años mas, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria por haberse así ordenado su prórroga por providencia firme dictada el siete de Marzo del año dos mil dieciocho por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga.- Ello a virtud de mandamiento expedido en Málaga el siete de Marzo del año dos mil dieciocho por Doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la mencionada Unidad de Recaudación, que motivó la **anotación letra N**, de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **diez de Abril del año dos mil dieciocho**.-

La anotación preventiva de embargo letra G, prorrogada por la letra N, ha quedado nuevamente PRORROGADA por cuatro años mas, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria por haberse así ordenado su prórroga por providencia firme dictada el siete de Marzo del año dos mil veintidós por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga.- Ello a virtud de mandamiento expedido en Málaga el siete de Marzo de dos mil veintidós por Doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la mencionada Unidad de Recaudación, que motivó la **anotación letra R** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **veinticuatro de Marzo del año dos mil veintidós**.-

Con una **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO** practicada **sobre una mitad indivisa de la finca de que se certifica, como de la propiedad del deudor Don Ali Charradibuchta**, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en expediente administrativo de apremio número 29 01 08 00240347 - tipo identificador 10 29119364230-, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en Avenida Juan Sebastián Elcano, ciento setenta y siete, uno, 29.017 -MALAGA-, contra DON ALI CHARRADIBUCHTA, con N.I.E. número X2297337M.- Por **diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles dictada el diecinueve de Enero del año dos mil dieciocho** por Doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la mencionada Unidad de

Recaudación en cumplimiento de las providencias de apremio dictadas en el expediente se decreta la ampliación de la anotación preventiva de embargo letra A, practicada sobre una mitad indivisa de la finca de que se certifica, como de la propiedad del deudor Don Ali Charradibuchta, al haberse producido débitos de vencimientos posteriores a los ya anotados en el Registro de la Propiedad de Málaga número ocho, que se corresponden al siguiente detalle: principal: **doce mil novecientos noventa y dos euros dos céntimos**; recargo: **dos mil quinientos noventa y ocho euros cincuenta y dos céntimos**; intereses: **mil trescientos doce euros once céntimos**; costas devengadas: **doscientos sesenta y cuatro euros dieciocho céntimos**; costas e intereses presupuestados: **mil quinientos euros**; total: **dieciocho mil seiscientos sesenta y seis euros ochenta y tres céntimos**.- La anotación se practicó a virtud de mandamiento expedido en Málaga el veintinueve de Enero del año dos mil dieciocho, por Doña Paloma Cereceda Sánchez, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social, que motivó la **anotación letra M** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **veintitrés de Febrero del año dos mil dieciocho**.-

Al margen de la anotación preventiva de embargo letra **M**, existe extendida con la misma fecha, **nota de expedición de certificación de cargas**.-

La anotación preventiva de embargo letra M ha quedado PRORROGADA por cuatro años más de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria por haberse así ordenado su prórroga **por providencia dictada el diecinueve de Enero del año dos mil veintidós** por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social de Málaga. Ello a virtud de mandamiento expedido en Málaga el diecinueve de Enero de dos mil veintidós por don Manuel Delgado Lucena, el Jefe de Negociado II, P.A. la Recaudadora Ejecutiva de la mencionada Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Málaga, que motivó la **anotación letra Q** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, extendida el **tres de Febrero del año dos mil veintidós**.-

Con una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** practicada sobre la finca de que se certifica a favor de la **"COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LOS RAMOS", con C.I.F. número E29160371**, en procedimiento de ejecución de títulos judiciales **1114/2018**, Negociado 4; dimana de Monitorio 1384/17, que se sigue en el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIECINUEVE DE MALAGA**, a instancia de la "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LOS RAMOS", con C.I.F. número E29160371, contra DOÑA HANAN KHARRABOU, con N.I.E. X2845399T, y DON ALI CHARRADIBUCHTA, con N.I.E. X2297337M.- Por decreto dictado el trece de marzo de dos mil diecinueve por Doña Patricia Jiménez Lara, Letrada de la Administración de Justica del mencionado Juzgado, se decretó la anotación preventiva de embargo sobre la finca de que se certifica como de la propiedad de los demandados, para cubrir el importe de las cantidades reclamadas siguientes: **TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS** de principal; más **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.- La anotación tuvo lugar a virtud de mandamiento expedido en Málaga el trece de Marzo de dos mil diecinueve, por Doña Patricia Jiménez Lara, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Málaga, que motivó la **anotación letra Ñ** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, de fecha **veintitrés de Abril del año dos mil diecinueve**.-

La anotación preventiva de embargo letra Ñ ha quedado prorrogada por cuatro años más, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria, por haberse así ordenado su prórroga **por diligencia de ordenación dictada el doce de Abril de dos mil veintitrés** por Doña Patricia

Jiménez Lara, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Málaga.- Ello a virtud de mandamiento expedido en Málaga el doce de Abril del año dos mil veintitrés por la citada Letrada de la Administración de Justicia, Doña Patricia Jiménez Lara, que motivó la **anotación letra S** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, extendida el **veinticinco de Abril del año dos mil veintitrés**.-

Con una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** practicada **sobre una mitad indivisa de la finca de que se certifica, como de la propiedad del deudor Don Ali Charradibuchta**, a favor del **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA**, en procedimiento de apremio que se instruye en la DEPENDENCIA DE RECAUDACION DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MALAGA, con domicilio en Avenida Sor Teresa Prat, diecisiete, 29003 MÁLAGA, contra DON ALI CHARRADIBUCHTA, con N.I.E. X2297337, números de expediente: 5020330 - 5039499 - 5077043 - 5106613 - 5127493 - 5134730 - 5142095 - 5215964 - 5251941 - 5285617 - 5326276 - 5348276 - 5380161 - 5410446 - 5422148 - 5451587 - 5470085 - 5546764 - 5574214 - 5583348 - 5607112 - 5623551 - 5628831 - 5661947 - 5688277 - 5716638 - 5729831 - 5762297 - 5767841 - 5770678 - 5786511.- Por **diligencia de embargo** número **208/18 dictada el día dieciséis de Octubre de dos mil dieciocho** por la mencionada Dependencia de Recaudación, se declara la ampliación del embargo de la finca de que se certifica, con fecha tres de marzo de dos mil once, que causó la anotación letra B, prorrogada por la letra H, practicada sobre una mitad indivisa de la finca, como de la propiedad del deudor; en cumplimiento de lo dictado en la providencia de apremio notificada con fecha seis de Julio de dos mil trece; para cubrir el importe de los siguiente débitos: total principal: **ocho mil treinta y nueve euros cuarenta céntimos**; recargo de apremio: **mil seiscientos siete euros ochenta y seis céntimos**; costas devengadas: **ciento cincuenta y dos euros diecisiete céntimos**; costas presupuestadas: **tres mil euros**; int.demora presupuestados: **dos mil cuatrocientos once euros ochenta y dos céntimos**; importe total débitos: **QUINCE MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS VEINTICINCO CENTIMOS.** La anotación tuvo lugar a virtud de un mandamiento expedido en Málaga el veintiocho de Marzo de dos mil diecinueve, por Don Miguel Angel Valenzuela Villarrubia, Subdirector de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, por delegación de la Tesorera Municipal, que motivó la **anotación letra O** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, extendida el **veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve**.-

Al margen de la anotación preventiva de embargo letra **O**, existe extendida con la misma fecha, **nota de expedición de certificación de cargas**.-

La anotación preventiva de embargo letra O ha quedado PRORROGADA por cuatro años mas de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley Hipotecaria, estando vigente dicha anotación de conformidad con el artículo 42 del Real de Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no habiéndose finalizado el expediente y hallándose próxima a caducar dicha anotación preventiva de embargo, por haberse así ordenado su prórroga **por providencia dictada el veintinueve de Mayo del año dos mil veintitrés** por la Dependencia de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.- Ello a virtud de mandamiento expedido el veintinueve de Mayo de dos mil veintitrés, por Don Miguel Ángel Valenzuela Villarrubia, Vicetesorero del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, que motivó la **anotación letra T** de la finca **1132**, CRU **29026000178483**, extendida el **nueve de Agosto del año dos mil veintitrés**.-

S E G U N D O: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- **Que la finca figura inscrita a favor de las personas contra las que se sigue el procedimiento.-**

2º.- **Se practican las comunicaciones que previene el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social, por correo certificado con acuse de recibo mediante comunicación dirigida a Avenida Juan Sebastián Elcano, 177, 1, 29017 - MÁLAGA; a la Comunidad de Propietarios los Ramos mediante notificación publicada en el Tablón Edictal Único del B.O.E. así como por correo certificado con acuse de recibo, mediante comunicación dirigida a calle Juan de Ortega, 9, MÁLAGA; y a la Dependencia de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, a través de la plataforma SIR.-**

3º.- **Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en los asientos transcritos.**-

4º.- **De conformidad con la doctrina establecida por la Dirección General de los Registros y del Notariado -hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública- en su Resolución de 8 de Julio de 2.013 - 4ª-, se hace constar, que el titular registral del derecho de hipoteca, objeto de la presente certificación, es la entidad PROMONTORIA SHELLFISH DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con N.I.F. número N0074711C, siendo la entidad demandante PROMONTORIA LEZAMA D.A.C., con N.I.F. número N0074711C; circunstancia por la cual, para cumplimentar el principio de tracto sucesivo, resultante del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, deberá practicarse, previa o simultáneamente al Decreto de Adjudicación que se dicte en su día, la previa inscripción del derecho real de hipoteca a favor de la entidad PROMONTORIA LEZAMA D.A.C.-**

T E R C E R O: Que no existe presentado en el Diario de Operaciones de esta oficina, ningún documento pendiente de despacho, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica.-

Y cumplimentando lo ordenado, extiendo la presente certificación **en Málaga a fecha de la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.-**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 8 DE MALAGA a día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 22902612948D0322

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22902612948D0322

Firmado digitalmente por:
MARCELIANO GUTIERREZ SERNA
Fecha y hora: 18.11.2025 07:23:03